



INSTRUCCIÓN de la Dirección General de Función Pública, Recursos Humanos e Inspección de 5 de julio de 2012, sobre jornada y horario general de trabajo para el personal que presta sus servicios en el ámbito de la Administración General de la Junta de Extremadura.

La disposición adicional septuagésima primera de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2012, relativa a la jornada general del trabajo en el Sector Público, puesta en relación con la disposición final trigésima segunda del mismo texto legal, establece con carácter básico que la jornada general de trabajo del personal del Sector Público, a cuyos efectos se entiende incluidas las Administraciones de las Comunidades Autónomas, no podrá ser inferior a treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual a partir de la entrada en vigor de la precitada Ley.

Por otra parte, el Decreto 206/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Administración Pública, en su artículo 4 dispone que le corresponde a la Dirección General de Función Pública, Recursos Humanos e Inspección, entre otras competencias, la elaboración de las directrices de la política y gestión de los recursos humanos de la Administración autonómica, sin perjuicio de aquellas que en materia de personal estén atribuidas a los Secretarios Generales de las Consejerías.

La presente Instrucción se dicta para llevar a pleno efecto el mandato contenido en la citada disposición adicional septuagésima primera de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2012, y con el fin de establecer criterios homogéneos con respecto a la jornada general de trabajo y horario del personal que presta sus servicios en el ámbito de la Administración General de la Junta de Extremadura. Se trata por consiguiente de fijar unas pautas generales aclarativas para la organización de los servicios

públicos en atención al nuevo marco establecido por la referida disposición adicional de la Ley 2/2012, que por su carácter de legislación básica ha venido a afectar de manera inmediata tanto al Título I, Capítulo I del Decreto 95/2006, de 30 de mayo, de regulación de la jornada y horario de trabajo, licencias, permisos y vacaciones del personal funcionario al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, como al artículo 19º del V Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura cuya eficacia queda parcialmente suspendida; sin perjuicio, en todo caso, de una eventual modificación del precitado Decreto 95/2006 por los propios cauces de elaboración de disposiciones reglamentarias a fin de proporcionar una mayor seguridad jurídica y siempre de acuerdo con la capacidad de organización inherente a nuestra propia Administración Pública.

En su virtud, oídas las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Administración General y la Comisión Paritaria del V Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura en la reunión celebrada el día 4 de julio de julio de 2012, en uso de las competencias atribuidas por los artículos 71 y 92.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 4 del Decreto 206/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Administración Pública, esta Dirección General de Función Pública, Recursos Humanos e Inspección dicta la siguiente

INSTRUCCIÓN

Primero. Objeto.

La presente Instrucción tiene por objeto establecer criterios homogéneos para la efectiva aplicación de la nueva duración de la jornada de los empleados públicos en el ámbito de la Administración General de la Junta de Extremadura fijada por la directa aplicación de la disposición adicional septuagésima primera de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2012, adecuando el promedio semanal de treinta y siete horas y media a la organización de los servicios públicos prestados por dicho personal.

Segundo. *Ámbito de aplicación.*

La presente Resolución será de aplicación al personal funcionario y al personal laboral de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. *Jornada y horario general.*

1. Desde el día 1 de julio de 2012 la duración de la jornada general de trabajo en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura es de treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, equivalente a mil seiscientos setenta y ocho horas anuales.

2. A efectos del cumplimiento de la jornada semanal de trabajo y de su control horario la franja horaria comprendida entre las 15,00 y las 16,00 horas, de lunes a viernes, se computará como tiempo efectivo de trabajo, pudiéndose incorporar sistemas de flexibilidad horaria que favorezcan la conciliación de la vida familiar y laboral siempre y cuando no impliquen menoscabo en la realización efectiva de la jornada de trabajo.

Cuarto. *Jornadas y horarios específicos.*

Las jornadas especiales existentes o que se puedan establecer, experimentarán los cambios que fueran necesarios en su caso para adecuarse a la modificación general en la jornada ordinaria.

Quinto. *Calendarios laborales.*

Los calendarios laborales, en cuanto que instrumentos técnicos a través de los cuales se realiza la distribución la jornada y la fijación de los horarios del personal, deberán ajustarse a lo establecido en la disposición adicional septuagésima primera de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2012 y en la presente Instrucción teniéndose en cuenta, en todo caso, las adaptaciones que pudieran derivarse de lo dispuesto en el apartado 2 del punto Primero de esta Instrucción.

Sexto. Reducción de jornada.

El personal incluido en el ámbito de aplicación de la presente Resolución, y al que se le haya concedido una reducción de jornada en los supuestos establecidos en la normativa vigente, deberá realizar la nueva jornada que le corresponda, aplicando el porcentaje de reducción concedido.

Séptimo. Adaptación de los medios de control horario.

Los medios de control horario actualmente existentes basados en sistemas mecánicos, electrónicos o informáticos deberán ser objeto de adaptación inmediata a lo previsto en esta Instrucción.

Octavo. Comunicación y difusión.

Comuníquese la presente Instrucción a las Secretarías Generales para que den a conocer el contenido de la misma al personal adscrito a sus respectivas Consejerías y velen por su efectivo cumplimiento.

Mérida, 5 de julio de 2012.

LA DIRECTORA GENERAL DE
FUNCIÓN PÚBLICA, RECURSOS HUMANOS
E INSPECCIÓN



Fdo.: Verónica Puente Alcubilla.